

**REGLAMENTO INTERNO DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN**

INDÍCE

TÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo I: Ámbito de Aplicación	4
Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.....	4
Artículo 2°.- Alcances del Reglamento.....	4
Capítulo II: Sobre el Centro	4
Artículo 3°.- Nombre.....	4
Artículo 4°.- Objeto social.....	4
Artículo 5°.- Finalidad.....	5
Artículo 6°.- Misión.....	5
Artículo 7°.- Visión	5
Artículo 8°.- Principios y valores éticos	6
Artículo 9°.- Funciones, atribuciones y servicios del centro	7
Artículo 10°.- Obligaciones del centro	8
Artículo 11°.- Sometimiento normativo y ética en el arbitraje.....	8
TÍTULO II	9
ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	9
Capítulo II: Órganos del Centro	9
Artículo 12°.- Órganos del Centro de Arbitraje	9
Capítulo II: El Órgano Directivo	10
Artículo 13°.- El Director	10
Artículo 14°.- Funciones del Director.....	10
Artículo 15°.- Obligaciones del Director	11
Artículo 16°.- Impedimentos	11
Artículo 17°.- Perfil Profesional	11
Artículo 18°.- Proceso de nombramiento.....	12
Artículo 19°.- Periodo de ejercicio	12
Artículo 20°.- Cese del nombramiento	12
Capítulo III: El Órgano Decisorio	12
Artículo 21°.- Consejo Superior de Arbitraje.....	12
Artículo 22°.- Conformación	13

Artículo 23°.	– Sesiones del Consejo Superior de Arbitraje	13
Artículo 24°.	- Funciones del Consejo Superior de Arbitraje.....	13
Artículo 25°.	– Obligaciones del Consejo Superior de Arbitraje	14
Artículo 26°.	– Impedimentos	14
Artículo 27°.	– Perfil de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje	15
Artículo 28°.	– Nombramiento del Consejo Superior de Arbitraje	15
Artículo 29°.	– Periodo de ejercicio	15
Artículo 30°.	– Cese del nombramiento	15
Capítulo III:	El Órgano de Gestión.....	16
Artículo 31°.	- La Secretaría General.....	16
Artículo 32°.	- Atribuciones	17
Artículo 33°.	- Funciones del Secretario General	17
Artículo 34°.	- Obligaciones del Secretario General	18
Artículo 35°.	- Perfil del Secretario General	18
Artículo 36°.	- Nombramiento	19
Artículo 37°.	– Periodo de ejercicio	19
Artículo 38°.	– Cese del nombramiento	19
Capítulo III:	Secretarios Arbitrales.....	19
Artículo 39°.	- Secretario Arbitral	19
Artículo 40°.	- Funciones del Secretario Arbitral	19
Artículo 41°.	- Obligaciones del Secretario Arbitral	20
Artículo 42°.	- Perfil del Secretario Arbitral	20
Artículo 43°.	- Designación	21
Artículo 44°.	– Periodo de ejercicio	21
TÍTULO III	21
ÁRBITROS Y ADJUDICADORES	21
Capítulo I:	Nomina de Árbitros.....	21
Artículo 45°.	- Nómina de Árbitros	21
Artículo 46°.	- Funciones de los Árbitros de la Nómina del Centro.....	21
Artículo 47°.	- Obligaciones de los Árbitros de la Nómina del Centro	22
Artículo 48°.	- Perfil de los Árbitros.....	23
Artículo 49°.	- Procedimiento de incorporación a la Nómina por solicitud	24
Artículo 50°.	- Invitación a la Nómina de Árbitros	24
Artículo 51°.	- Vigencia de la Nómina	25
Artículo 52°.	- Renovación	25
Artículo 53°.	- Renuncia a la Nómina de Árbitros	26

Artículo 54°.- Exclusión como Árbitro de la Nómina.....	26
Artículo 55°.- Procedimiento de denuncia contra árbitros	26
Capítulo II: Nomina de Adjudicadores.....	28
Artículo 56°.- Nómina de Adjudicadores.....	28
Artículo 45°.- Funciones de los Adjudicadores de la Nómina de Adjudicadores del Centro ..	28
Artículo 47°.- Obligaciones de los Adjudicadores	29
Artículo 48°.- Perfil de los Adjudicadores	29
Artículo 49°.- Procedimiento de incorporación a la Nómina por solicitud	30
Artículo 50°.- Invitación a la Nómina de Adjudicadores	31
Artículo 51°.- Vigencia de la Nómina	32
Artículo 52°.- Renovación.....	32
Artículo 53°.- Renuncia a la Nómina de Adjudicadores	32
Artículo 54°.- Exclusión como Adjudicador de la Nómina.....	32
TÍTULO III	33
GESTIÓN INTERNA	33
Artículo 55°.- Denominación.....	33
Artículo 56°.- Funciones del Área de Recursos Humanos	33
Artículo 57°.- Obligaciones del Área de Recursos Humanos.....	33
Artículo 58°.- Infracciones leves	33
Artículo 59°.- Sanciones aplicables a las infracciones leves	34
Artículo 60°.- Infracciones graves	34
Artículo 61°.- Sanciones aplicables a las infracciones graves.....	34
TÍTULO IV	35
DISPOSICIONES FINALES	35
PRIMERA. Vigencia y publicación	35
SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones.....	35
TERCERA. Modificación del Reglamento	35

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación

El Reglamento Interno (en adelante, "el Reglamento") de ARKADIA Centro de Arbitraje (en adelante, "el Centro"), de la Asociación Civil ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación, es aplicable a los miembros del Consejo de Arbitraje, al Director, a la Secretaría General, a los Secretarios Arbitrales, a los Árbitros y Adjudicadores que conforman la Nómina, y a los demás órganos de apoyo y personal del Centro, que, directa o indirectamente, participan en los arbitrajes institucionales que el Centro administre.

Artículo 2º.- Alcances del Reglamento

El presente Reglamento desarrolla la estructura orgánica del Centro, las funciones, deberes y obligaciones del órgano directivo, decisorio y de gestión, de los secretarios arbitrales y demás personal del Centro, que, directa o indirectamente, participan en los arbitrajes institucionales y dispute boards que el Centro administra; así como la conformación, requisitos, procedimiento de incorporación, renovación y exclusión de Árbitros y Adjudicadores en la Nómina de ARKADIA Centro de Arbitraje y Dispute Boards.

Capítulo II: Sobre el Centro

Artículo 3º. – Nombre

El Reglamento Interno norma las actividades de ARKADIA Centro de Arbitraje como institución que administra arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas.

Artículo 4º. – Objeto social

El Centro tiene como objeto social administrar y organizar arbitrajes y/o administrar junta de prevención de disputas en materia de contrataciones

públicas, mesas de negociación y todo tipo de mecanismos de resolución de conflictos.

Artículo 5°.- Finalidad

El Centro tiene como finalidad:

- La administración y difusión de diversos mecanismos de solución de controversias, principalmente de Arbitraje en contratación pública, Arbitraje Privado, Arbitraje de Emergencia, y Junta de Prevención de Resolución de Disputas.
- Brindar Servicios de secretaria Arbitral Ad Hoc en procesos Arbitrales de todo tipo.
- Brindar el servicio de Absolución de consultas y emisión de informes sobre temas relacionados al objeto social.

Artículo 6°.- Misión

El Centro tiene como misión brindar servicios especializados en la administración de procesos arbitrales y juntas de prevención y resolución de disputas, garantizando la correcta aplicación de sus reglamentos, así como una asistencia técnica eficiente, eficaz y transparente, orientada al logro de soluciones justas, oportunas y acordes con la finalidad de cada instancia.

En cumplimiento de esta misión, el Centro reafirma su compromiso con la legalidad, la ética profesional y la mejora continua de la calidad del servicio.

Artículo 7°.- Visión

El Centro aspira a consolidarse como la institución líder en la prestación de servicios de arbitraje y dispute boards a nivel local y regional, con proyección nacional, destacando por la excelencia en la gestión de sus procesos, la observancia de las buenas prácticas y la promoción permanente de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

El Centro orienta su desarrollo hacia la innovación, la transparencia y la confianza institucional, contribuyendo al fortalecimiento del sistema arbitral peruano.

Artículo 8°.- Principios y valores éticos

El funcionamiento del Centro se rige por los siguientes valores y principios éticos institucionales:

- a) **Honestidad:** El Centro promueve la veracidad, transparencia y rectitud en todas sus actuaciones institucionales y en la gestión de los procesos arbitrales y conciliatorios. Todo los miembros del Consejo de Arbitraje, el Director, Secretaría General, Secretarios Arbitrales, Árbitros y Adjudicadores que conforman la Nómina, y a los demás órganos de apoyo y personal del Centro, que, directa o indirectamente, participan en los arbitrajes institucionales que el Centro administre, deben actuar conforme a la verdad, absteniéndose de realizar cualquier conducta que pueda inducir a error, tergiversar información o afectar la confianza depositada por las partes en el sistema arbitral.
- b) **Imparcialidad:** El Centro garantiza la neutralidad, independencia y objetividad en la conducción de los arbitrajes y conciliaciones. Ningún miembro del Centro podrá favorecer o perjudicar a alguna de las partes por interés personal, relación previa o cualquier otra motivación ajena al cumplimiento de la justicia y la equidad. Toda actuación deberá regirse por la ausencia de sesgos, el equilibrio de trato y la observancia de las garantías procesales.
- c) **Eficiencia:** El Centro garantiza una administración diligente y oportuna de los recursos humanos, técnicos y materiales a su cargo, optimizando los procesos con el fin de asegurar soluciones en tiempos razonables. Los miembros del Centro deben procurar la mejora continua y el uso racional de los recursos, evitando toda forma de dilación o ineficiencia en la gestión de los procedimientos.

d) **Responsabilidad:** El Centro asume el deber de cumplir con rigor los compromisos legales, contractuales y éticos derivados de su función institucional.

Cada colaborador es responsable de las decisiones y actos que realiza en el ejercicio de sus funciones, debiendo actuar con prudencia, profesionalismo y apego a las normas que regulan el arbitraje y la conciliación.

Artículo 9º.- Funciones, atribuciones y servicios del centro

Para el cumplimiento de su objeto y finalidad, el Centro de Arbitraje desarrolla las siguientes funciones:

1. Administrar, organizar y tramitar los arbitrajes y/o juntas de prevención y resolución de disputas que se le sometan, expresa o tácitamente.
2. Prestar asistencia durante el desarrollo del proceso arbitral y/o junta de prevención y resolución de disputa.
3. Designar árbitros y adjudicadores, cuando no hayan sido nombrados por las partes.
4. Constituir y mantener actualizada su Nómina de Árbitros, incluyendo verificaciones periódicas bajo criterios de debida diligencia.
5. Resolver incidentes sobre recusación, renuncia o remoción de árbitros, y sobre honorarios, pagos o incumplimientos.
6. Implementar y actualizar normas, directivas internas o reglamentos para garantizar una administración eficiente.
7. Organizar eventos, capacitaciones y participar en foros especializados en arbitraje.
8. Archivar y conservar expedientes físicos y digitales conforme a la normativa interna y a la legislación vigente.
9. Emitir disposiciones internas que introduzcan mejoras operativas, como el uso de firma electrónica o herramientas tecnológicas.

10. Sancionar a los árbitros que no cumplan con los principios del Centro, así como al personal administrativo y de dirección, previo procedimiento, a pedido de parte o denuncia de oficio.

Artículo 10°.- Obligaciones del centro

Para el cumplimiento de su misión institucional y en concordancia con los principios y valores éticos que lo rigen, asume las siguientes obligaciones:

- a) **Confidencialidad:** Garantizar la estricta reserva y protección de la información proporcionada por las partes, árbitros, conciliadores y colaboradores, así como de toda documentación relacionada con los procesos arbitrales, conciliatorios o administrativos que gestione el Centro.
- b) **Eficiencia, Accesibilidad, Imparcialidad, Diligencia, Transparencia y Responsabilidad:** Asegurar que la gestión institucional y los servicios prestados se desarrollen conforme a estos valores fundamentales, promoviendo una administración ágil, equitativa y ajustada a las normas éticas y legales aplicables.
- c) **Cumplimiento Normativo y de Estándares de Calidad:** Cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos internos, manuales de procedimiento y políticas institucionales, así como con los requerimientos derivados de las certificaciones de calidad y de gestión antisoborno implementadas por el Centro.
- d) **Mejora Continua:** Promover la implementación permanente de mecanismos de evaluación y mejora en la prestación de los servicios, orientados a optimizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del sistema arbitral y conciliatorio administrado por el Centro.

Artículo 11°.- Sometimiento normativo y ética en el arbitraje

Todos los árbitros, funcionarios, trabajadores, usuarios y partes involucradas en los procesos arbitrales y juntas de prevención y resolución de disputas administrados por el Centro se encuentran sometidos a lo dispuesto en:

- Reglamento Procesal de Arbitraje

- Reglamento de Arbitraje de Emergencia.
- Reglamento de Arbitraje Acelerado
- Reglamento de Arbitraje de Emergencia
- Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- Tabla de Pagos y Aranceles Arbitrales.
- Reglamento de Costos y Tarifario para el servicio de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- Tasas Administrativas para los diferentes servicios.
- Código de Ética y Conducta para Árbitros, Adjudicadores, y Trabajadores.
- Regulación sobre la Nómina de Árbitros.
- Regulación sobre recusación de árbitros.
- Ley que rige el arbitraje y su reglamento.
- Ley que rige la contratación pública y su Reglamento.
- Normas de aplicación supletoria.

TÍTULO II **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Capítulo II: Órganos del Centro

Artículo 12°.- Órganos del Centro de Arbitraje

Son órganos del Centro:

- a) El Órgano Directivo, en la persona del Director;
- b) El Órgano Decisorio, denominado Consejo de Arbitraje;
- c) El órgano de Gestión, en la persona de la Secretaría General;

Capítulo II: El Órgano Directivo

Artículo 13°. – El Director

Está integrado por un (01) Director. El Director del Centro de Arbitraje es el encargado de dirigir las estrategias y planes para la gestión institucional. Es la máxima autoridad administrativa de la institución.

Artículo 14°. – Funciones del Director

1. Son funciones del Director del Centro de Arbitraje:

- a) Dirigir la estrategia institucional del Centro de Arbitraje, estableciendo planes y directrices para su desarrollo, mejora continua y cumplimiento de sus fines.
- b) Emitir Decisiones Directorales en el ámbito de su competencia.
- c) Evaluar, modificar e implementar los reglamentos existentes
- d) Ejercer funciones de supervisión general y control institucional, sin perjuicio de las competencias específicas asignadas a otros órganos.
- e) Nombrar, evaluar y remover a los Órganos de Decisión y Gestión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.
- f) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Entidades Públicas, Privadas o Universidades vinculados al objeto social del centro.
- g) Representación institucional del centro.
- h) Supervisar la transparencia, eficiencia e innovación de los servicios.
- i) Evaluación del Consejo Superior de Arbitraje e invitación a nuevos candidatos.
- j) Aprobar el formato de la Declaración Jurada que los Árbitros y Adjudicadores deben suscribir ante la aceptación de su designación.
- k) Examinar, evaluar, incorporar y excluir árbitros y adjudicadores en los registros correspondiente del Centro.

- l) Aprobar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de árbitros y adjudicadores.
2. Para cumplir con sus atribuciones, el Director cuenta con todos los poderes procedimentales, materiales y normativos necesarios; siempre que estos no sean competencias de otros órganos del Centro.
3. El Director también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro.

Artículo 15°. – Obligaciones del Director

Son obligaciones del Director del Centro:

- a) Actuar con honestidad, transparencia y diligencia en todos los actos a realizar en beneficio del desarrollo de la Institución.
- b) No transgredir lo establecido en el Reglamento Interno, Reglamento Procesal, Código de Ética y demás emitidos por la Institución.

Artículo 16°. – Impedimentos

Durante su periodo de gestión, el Director está impedido de:

- a) Ser Árbitro o Adjudicador del centro.
- b) Ser sancionado administrativamente por faltas graves o destitución de cargo.
- c) Tener sentencia condenatoria por delito doloso.
- d) Ejercer la misma función en otros centros arbitrales o junta de prevención y resolución de disputas.

Artículo 17°. – Perfil Profesional

1. Para ser designado como Director se requiere:
 - a) Contar con título profesional en Derecho, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
 - b) Estar debidamente colegiado y habilitado para ejercer la profesión.

- c) Con estudios concluidos o por concluir en la maestría o especializaciones en Contrataciones Públicas, Solución de Conflictos, Arbitraje, Derecho Procesal u otros afines al objeto de la Institución.
 - d) Acreditar experiencia mínima de un (01) año en áreas afines de instituciones que ofrezcan el servicio de mecanismos de solución de controversias.
2. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:
- a) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - b) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
 - c) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - d) No tener sanción por su colegio profesional.

Artículo 18°. – Proceso de nombramiento

El Director es nombrado por el Consejo Directivo de la Asociación Civil Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación.

Artículo 19°. – Periodo de ejercicio

El Director tiene un periodo de ejercicio indeterminado hasta su cese.

Artículo 20°. – Cese del nombramiento

1. El nombramiento como Director se extingue por:
- a) Destitución dispuesta por el Consejo Directivo de la Asociación Civil.
 - b) Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c) Fallecimiento,
 - d) Renuncia
2. En caso que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Dirección, estos deben suspenderse hasta la instalación del nuevo Director.

Capítulo III: El Órgano Decisorio

Artículo 21°.- Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje constituye el Órgano Decisorio del Centro.

Artículo 22°.- Conformación

El Consejo Superior de Arbitraje está integrado por tres (3) profesionales seleccionados: un (1) Presidente y dos (2) miembros del Consejo.

Artículo 23°.- Sesiones del Consejo Superior de Arbitraje

1. Las sesiones se llevarán de acuerdo con la necesidad operativa del centro.
2. Se requiere la asistencia de dos (02) miembros del Consejo Superior de Arbitraje para que exista quórum. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos de los presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente. Todos sus miembros deberán pronunciarse salvo que les afecte alguna causal que motive su inhabilitación.
3. El Secretario General debe participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
4. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial.

Artículo 24°.- Funciones del Consejo Superior de Arbitraje

1. Son funciones del Consejo de Arbitraje:
 - a) Designar a árbitros para que resuelvan un arbitraje, en los casos en los que las partes no los hubieran designado, o no se hayan puesto de acuerdo, o cualquiera de ellas hubiera solicitado la designación al Centro. Esta designación se efectuará en base a la propuesta realizada por el Director del Centro, y a través del método que consideren pertinente de forma aleatoria.
 - b) Resolver las cuestiones relativas a la recusación, remoción, renuncia y sustitución de los árbitros y adjudicadores.
 - c) Resolver los incidentes de incumplimiento relacionados con la devolución de honorarios de los árbitros, conforme al Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
 - d) Sancionar a los árbitros, secretarios arbitrales y personal del Centro por conductas que constituyan faltas disciplinarias de conformidad con el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

- e) Interpretar, en caso de vacío o ambigüedad, las disposiciones contenidas en el Código de Ética y en los reglamentos del Centro, exclusivamente en lo que respecta a principios y deberes éticos y procedimentales.
 - f) Absolver consultas institucionales formuladas por la Dirección o la Secretaría General, siempre que estas no contengan hechos específicos ni medios probatorios, y se limiten a aspectos de interpretación normativa o procedimental.
 - g) Proponer al Consejo Directivo todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos Arbitrales de la Institución.
 - h) Delegar al Secretario General las funciones que, para el mejor desarrollo de la Institución, considere convenientes.
2. El Consejo de Arbitraje también cuenta con las demás funciones que establezcan los Reglamentos y las disposiciones del Centro.

Artículo 25°. – Obligaciones del Consejo Superior de Arbitraje

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje se encuentran obligados a:
 - a) Administrar con diligencia, responsabilidad, celeridad y buena fe los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia.
 - b) Mantener la imparcialidad frente a los incidentes que conozca de acuerdo con su competencia.
 - c) Cumplir con las normas internacionales de calidad y antisoborno del Centro.
2. Las obligaciones detalladas en el presente artículo no eximen al Consejo Superior de Arbitraje de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional vigente aplicable a las controversias institucionales y a las instituciones arbitrales.

Artículo 26°. – Impedimentos

Durante su periodo de gestión, el Director está impedido de:

- a) Intervenir en calidad de árbitro, adjudicador, asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas.

Artículo 27°. – Perfil de los miembros del Consejo Superior de Arbitraje

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con título profesional de la carrera de Derecho, Ingeniería y/o Arquitectura debidamente inscrito en SUNEDU.
 - b) Tener sólida formación en arbitraje y contrataciones públicas.
 - c) Tener diez años en el ejercicio profesional, contabilizado a partir de la obtención de su grado de abogado.
2. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:
 - a) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - b) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
 - c) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
 - d) No tener sanción por su colegio profesional.

Artículo 28°. – Nombramiento del Consejo Superior de Arbitraje

1. El nombramiento de los miembros del Consejo Superior es efectuado por el Órgano de Dirección del Centro de Arbitraje.

Artículo 29°. – Periodo de ejercicio

El nombramiento del Consejo Superior de Arbitraje tiene la duración de un periodo de dos (2) años, renovable por igual plazo.

Artículo 30°. – Cese del nombramiento

1. La designación como miembro del Consejo de Arbitraje del Centro:
 - a) Término del periodo de designación.
 - b) Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Renuncia.
 - e) Remoción.
2. La remoción de un miembro del Consejo se puede dar por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos que la normativa establece.
 - b) Encontrarse dentro de una de las causales de incompatibilidad o impedimento establecidas en el presente reglamento.
 - c) Incumplimiento de la Política de Antisoborno del Centro
 - d) Incumplimiento del deber de abstención establecido en el presente código.
 - e) Incumplimiento de sus obligaciones o atribuciones como miembro del Consejo de Arbitraje.
 - f) No participar en las audiencias sin justificación alguna
 - g) Pérdida de la buena reputación.
3. La decisión de remoción es inapelable y debe encontrarse justificada al miembro del Consejo de Arbitraje involucrado.
 4. En caso de que, al momento del cese, existan procedimientos disciplinarios en trámite, estos se suspenden hasta la instalación del nuevo Consejo de Arbitraje. El Director debe disponer la notificación de la nueva designación a los miembros del Consejo a fin de que se instalen.
 5. El nuevo Consejo de Arbitraje puede disponer la reanudación de las actuaciones o el reinicio de etapas procedimentales.

Capítulo III: El Órgano de Gestión

Artículo 31°.- La Secretaría General

1. La Secretaría General es un órgano subordinado a la Dirección y está encargada de la adecuada gestión y administración de los arbitrajes y de la organización interna del Centro.
2. La Secretaría General es representada por la Secretaria General quien supervisa a los secretarios arbitrales y los asistentes arbitrales.

Artículo 32°.- Atribuciones

El Órgano de Gestión está encargado del adecuado desarrollo de los procesos que administra la Institución, contando con las siguientes atribuciones asegurando el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales.

Artículo 33°.- Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General del Centro:

- a) Actuar como secretario del Consejo Superior. En tal función participará en todas las sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Calificar y admitir las solicitudes de inicio de los procesos.
- c) Recibir todos los escritos y documentos dirigidos a la Institución, así como conservarlas, almacenarlas y custodiarlas.
- d) Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente tramitación de los procesos, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- e) Actuar como Secretario en los procesos administrados por la Institución, directamente o mediante la designación de Secretarios Arbitrales
- f) Coordinar la actualización del Registro de Árbitros o Adjudicadores de la Institución con el Consejo Superior.
- g) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los procesos administrados de conformidad con el reglamento correspondiente.
- h) Custodiar, de acuerdo al mandato y término de la ley, los expedientes arbitrales en original, así como su copia digitalizada.
- i) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por la Institución, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores, así como copias certificadas del expediente o de partes de él.

- j) Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados administrados por la Institución, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro o adjudicador.
- k) Elaborar e informar al Consejo Superior, dentro del primer mes de cada año, acerca del Plan Operativo del Centro y su Presupuesto Anual, y de modo trimestral de los resultados estadísticos referidos a los procesos administrados por la Institución
- l) Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior, adicionales a las establecidas en el presente Reglamento, los respectivos Reglamentos o que sean inherentes a su cargo.

Artículo 34°.- Obligaciones del Secretario General

Son obligaciones del Secretario General:

- a) Actuar con honestidad, transparencia y diligencia en todos los actos a realizar en beneficio del desarrollo de la Institución.
- b) No transgredir lo establecido en el Reglamento Interno, Reglamento Procesal, Código de Ética y demás emitidos por la Institución.

Artículo 35°.- Perfil del Secretario General

1. Para ejercer como Secretario General se requiere:
 - a) Contar con título profesional en Derecho, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
 - b) Estar debidamente colegiado y habilitado para ejercer la profesión.
 - c) Contar con estudios en arbitraje y/o conciliación y/o dispute boards y/o contrataciones públicas, debidamente acreditados.
2. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:
 - e) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.
 - f) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
 - g) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

h) No tener sanción por su colegio profesional.

Artículo 36°.- Nombramiento

El Secretario General es nombrado y removido por el Órgano Directivo.

Artículo 37°.- Periodo de ejercicio

El nombramiento del Secretario General tiene la duración de un periodo de dos (2) años, renovable por igual plazo.

Artículo 38°.- Cese del nombramiento

1. La designación del Secretario General cesa por:
 - a) Término del periodo de designación.
 - b) Impedimento físico o intelectual para ejercer el cargo.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Renuncia.
 - e) Remoción.

2. En caso de que, al momento del cese, existan trámites pendientes en la Secretaría General, estos se suspenden hasta la instalación de la nueva Secretaría General.

Capítulo III: Secretarios Arbitrales

Artículo 39°.- Secretario Arbitral

El Secretario Arbitral es el encargado de colaborar con los árbitros con la tramitación de los arbitrajes que conozcan,

Artículo 40°.- Funciones del Secretario Arbitral

1. Son funciones del Secretario Arbitral:
 - a) Apoyar al Secretario General y al Árbitro Único en las gestiones administrativas del arbitraje.

 - b) Coordinar con las partes el pago de los gastos arbitrales que resulten de los arbitrajes donde hayan sido designados.

- c) Suscribir razones secretariales como autor, o resoluciones arbitrales por encargo del Tribunal, dando fe de las mismas.
 - d) Proyectar resoluciones arbitrales y remitir al Tribunal Arbitral para su aprobación.
 - e) Gestionar con el Tribunal Arbitral la celebración de Audiencias y actuaciones arbitrales.
 - f) Participar en las audiencias que el Tribunal Arbitral programe.
 - g) Informar al Tribunal Arbitral, al Centro y a las partes del estado del proceso arbitral.
 - h) Mantener comunicación constante con las partes, el Tribunal Arbitral y el Centro respecto a las actuaciones arbitrales, pagos y otros.
2. El Secretario Arbitral cuenta con las demás facultades que le confiera la Secretaria General.

Artículo 41°.- Obligaciones del Secretario Arbitral

3. Son obligaciones del Secretario Arbitral:
- a) Actuar con honestidad, transparencia y diligencia en todos los actos a realizar en beneficio del desarrollo de la Institución.
 - b) No transgredir lo establecido en el Reglamento Interno, Reglamento Procesal, Código de Ética y demás emitidos por la Institución.
 - c) Comunicar cualquier incidencia al Secretario General.

Artículo 42°.- Perfil del Secretario Arbitral

1. Para ejercer como Secretario General se requiere:
- a) Ser estudiante universitario del último año de derecho o egresado de derecho y/o bachiller en derecho.
 - b) Contar con estudios en arbitraje y/o conciliación y/o dispute boards y/o contrataciones públicas, debidamente acreditados.
2. Adicionalmente, deberán cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:
- c) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales.

- d) No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- e) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 43°.- Designación

El Secretario Arbitral es nombrado y removido por el Órgano Directivo.

Artículo 44°.- Periodo de ejercicio

La designación del secretario arbitral es acorde a su contrato laboral.

TÍTULO III

ÁRBITROS Y ADJUDICADORES

Capítulo I: Nomina de Árbitros

Artículo 45°.- Nómina de Árbitros

1. La institución cuenta con una nómina de Árbitros el cual el Órgano Directivo mantiene actualizado periódicamente. Los integrantes de este registro son aquellos árbitros que han cumplido con los requisitos y procedimiento de incorporación y/o renovación respectivos.
2. La nómina de Árbitros es de acceso público de los interesados mediante la página web de la Institución.
3. Es responsabilidad del árbitro mantener su información actualizada.
4. El Director del Centro cuenta con todas las facultades para incorporar y retirar a los árbitros a la Nómina del Centro de Arbitraje.

Artículo 46°.- Funciones de los Árbitros de la Nómina del Centro

Los árbitros incorporados en la Nómina de Árbitros del Centro, deben de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Conducir el proceso arbitral con sujeción a la normativa vigente, los reglamentos del Centro y los principios de debido proceso, imparcialidad, celeridad, razonabilidad y confidencialidad.

- b) Emitir los laudos arbitrales y demás decisiones dentro de los plazos legales o contractuales establecidos.
- c) En arbitrajes cuyas controversias derivan de contrataciones públicas, realizar el registro del laudo arbitral en el Sistema SEACE así como su declaración jurada de intereses ante la Contraloría General de la República.
- d) Coordinar, de forma diligente, con las partes, con la Secretaría General y con otros miembros del tribunal arbitral, asegurando el adecuado desarrollo del proceso.
- e) Participar activamente en las audiencias, deliberaciones y demás actos procesales que sean convocados.
- f) Responder oportunamente las comunicaciones del Centro y asistir a las actividades de actualización convocadas por éste, de corresponder.
- g) Velar por la integridad, independencia y prestigio del Centro, observando una conducta profesional y ética.

Artículo 47°.- Obligaciones de los Árbitros de la Nómina del Centro

Los árbitros incorporados en la Nómina de Árbitros del Centro tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar de forma rigurosa el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento Interno, el Código de Ética, así como las políticas institucionales y normas ISO que resulten aplicables.
- b) Mantener actualizada su información personal, profesional y curricular ante el Centro.
- c) Informar de inmediato sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar su idoneidad, imparcialidad o independencia, incluyendo sanciones, investigaciones o impedimentos legales.
- d) Proceder a la devolución de los honorarios percibidos en aquellos casos en los que se produzca renuncia voluntaria, recusación fundada u otra causa que determine su retiro anticipado del proceso.

Artículo 48°.- Perfil de los Árbitros

1. Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del Centro de Arbitraje, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Formato de solicitud de incorporación al registro de árbitros, completado y suscrito, adjuntado en el Anexo A del presente reglamento.
 - b) Acreditar el título de abogado u otro profesional, mediante copia del título expedido por universidad nacional o extranjera, con la correspondiente constancia de inscripción en SUNEDU.
 - c) Adjuntar su hoja de vida debidamente sustentada, consignando título profesional, grados académicos, distinciones, publicaciones (libros o artículos), experiencia docente universitaria, así como trayectoria profesional general y especializada.
 - d) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales; por lo que, presentará el formato de la Declaración Jurada adjuntada en el Anexo B del presente reglamento, debidamente suscrita.

2. Adicionalmente, para desempeñarse como Árbitro en una controversia en materia de contrataciones públicas, el profesional deberá acreditar:
 - a) Experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
 - b) Presentar el formato de la Declaración Jurada adjuntada en el Anexo C del presente reglamento, de no encontrarse impedido para ser árbitro.
 - c) Que no se encuentre inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.
 - d) Que no cuente con más de tres recusaciones fundadas en arbitrajes sobre contrataciones públicas en los dos últimos años.
 - e) En caso de ejercer como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, deberá acreditar estudios de especialización en derecho administrativo,

arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

Artículo 49°.- Procedimiento de incorporación a la Nómina por solicitud

El procedimiento de incorporación es el siguiente:

1. El aspirante deberá presentar Su solicitud dirigida al Director del Centro, adjuntando la documentación señalada en el artículo 47 del presente reglamento.
2. El Director del Centro evaluará y resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Para adoptar su decisión, considerara lo previsto en el artículo 47 del presente reglamento.
3. Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro, debe expedir una Decisión Directoral en ese sentido y comunicará al solicitante que cumpla con el pago de la tasa por derecho de incorporación.
4. Realizado el pago, debe ordenar a la Secretaría General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público la incorporación del árbitro, en la página web del Centro de Arbitraje www.arbitrareperu.com; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia. Asimismo, le deberá entregar las credenciales de usuario y contraseña para el manejo del Sistema de Arbitraje.

Artículo 50°.- Invitación a la Nómina de Árbitros

1. El Centro de Arbitraje, a través de su Director, puede invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como miembro de su Nómina de Árbitros.

2. Efectuada la invitación, el profesional tiene el plazo de cinco días hábiles para responder manifestando su aceptación o declinación a la invitación. En caso de no responder en el término otorgado, se tiene por declinada la invitación, sin perjuicio del requerimiento de plazo adicional para la presentación de los documentos solicitados en el numeral siguiente.
3. Aceptada la invitación, el Director debe emitir una Decisión Directoral en la que debe ordenar al Secretario General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público, mediante los medios oficiales del Centro, la incorporación del árbitro; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

Artículo 51°.- Vigencia de la Nómina

1. La vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros es de un año, contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
2. En caso que la incorporación se realice en fecha posterior al 01 de enero, se computará desde el día de la incorporación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 52°.- Renovación

1. En el último mes del año, el Director debe requerir a los árbitros de la Nómina del Centro que en el término de tres días hábiles actualicen sus hojas de vida y de resumen.
2. El Director puede prescindir motivadamente de lo establecido en el numeral anterior en los casos donde el árbitro haya sido incorporado por invitación y(o) cuente con notable prestigio profesional.
3. Con o sin la actualización respectiva, el Director debe proceder a determinar la ratificación o no de los árbitros por el plazo de un año, con nuevos requisitos de ser necesario.
4. La Decisión Directoral que contiene la ratificación de los árbitros de la Nómina del Centro es irrecurrible.

Artículo 53°.- Renuncia a la Nómina de Árbitros

1. En todo momento, los profesionales incorporados a la Nómina del Centro de Arbitraje pueden renunciar a su incorporación sin expresión de causa.
2. La renuncia no implica la devolución de la tarifa de incorporación, de ser el caso.

Artículo 54°.- Exclusión como Árbitro de la Nómina

1. Las incorporaciones a la Nómina de Árbitros se extinguen por:
 - a) Término de la vigencia, sin ratificación.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Renuncia.
 - d) Separación, luego del procedimiento disciplinario por falta ética.
2. En el supuesto del literal a) del numeral anterior, el árbitro se encuentra habilitado para solicitar nuevamente su incorporación, de conformidad con el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 55°.- Procedimiento de denuncia contra árbitros

1. Toda persona natural o jurídica podrá presentar su denuncia ante la institución por la presunta comisión de alguno de los supuestos de infracción ética previstos en este Código de Ética. Para ello, deben utilizar el formato correspondiente adjuntado en el Anexo D del presente reglamento, debidamente suscrita.
2. El escrito de denuncia debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Nombre del denunciante, número de DNI, correo electrónico. En caso actuar mediante representante o apoderado, consignar estos datos respectivos.
 - b) Nombre completo y dirección domiciliaria del presunto infractor o infractores. Si el denunciante desconoce esta última, se debe indicar expresamente esta circunstancia.



- c) Información del proceso o en el que se habría producido la supuesta infracción y la fecha en que se hubiera cometido; de acuerdo al siguiente detalle:
- Relato detallado de los hechos que sustentan la denuncia.
 - Identificación clara de los supuestos de infracción presuntamente cometidos, individualizados por cada denunciado.
 - Los medios probatorios pertinentes y la documentación que respalde la denuncia.
- d) Si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos, el Órgano Decisorio requerirá la subsanación respectiva dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de subsanación bajo apercibimiento de archivarse el trámite.
- e) Subsanadas las observaciones, el Órgano Decisorio admitirá a trámite la denuncia mediante acto en el que se indicarán las infracciones imputadas. Excepcionalmente, aun sin presentada la subsanación el Órgano Decisorio puede realizar la investigación de oficio siempre que de la denuncia se desprendan actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.
- f) Admitida a trámite la denuncia, el Órgano Decisorio dispone que el escrito de denuncia sea notificado al denunciado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos. El escrito de descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
- Observar los requisitos exigidos para el escrito de denuncia del presente Código de Ética, según corresponda.
 - Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
 - Exponer clara, ordenada y precisa de los hechos que sustentan su defensa. d. Ofrecer los medios probatorios que respalden su posición.
- g) Con o sin la presentación del descargo por parte del denunciado, el Órgano Decisorio, en un plazo de diez (10) días hábiles, evaluará y resolverá sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.

- h) El Órgano Decisorio puede, de oficio o a pedido de parte, convocar a una Audiencia Privada previa a su pronunciamiento. La asistencia del denunciante o de los denunciados para que sustenten sus posiciones será facultativa.
- i) La decisión del Órgano Decisorio es definitiva e inimpugnable

Capítulo II: Nomina de Adjudicadores

Artículo 56°.- Nómina de Adjudicadores

- 5. La institución cuenta con una nómina de Adjudicadores el cual el Órgano Directivo mantiene actualizado periódicamente. Los integrantes de este registro son aquellos adjudicadores que han cumplido con los requisitos y procedimiento de incorporación y/o renovación respectivos.
- 6. La nómina de Adjudicadores es de acceso público de los interesados mediante la página web de la Institución.
- 7. Es responsabilidad del adjudicador mantener su información actualizada.
- 8. El Director del Centro cuenta con todas las facultades para incorporar y retirar a los adjudicadores de la nómina del Centro.

Artículo 45°.- Funciones de los Adjudicadores de la Nómina de Adjudicadores del Centro

Los adjudicadores incorporados en la Nómina de Adjudicadores del Centro, deben de cumplir con las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la prevención y gestión temprana de disputas contractuales.
- b) Brindar pronunciamientos de carácter consultivo en materias técnicas o contractuales.
- c) Adoptar decisiones obligatorias que resuelvan los conflictos sometidos a su conocimiento.
- d) Conducir las audiencias y/o visitas, asegurando imparcialidad, respeto al debido proceso y trato equitativo.

- e) Registrar y difundir sus decisiones, así como los recursos interpuestos, en el PLADICOP.

Artículo 47°.- Obligaciones de los Adjudicadores

Los adjudicadores incorporados en la Nómina de Adjudicadores del Centro tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar de forma rigurosa el Reglamento Procesal de Arbitraje, el Reglamento Interno, el Código de Ética, así como las políticas institucionales y normas ISO que resulten aplicables.
- b) Mantener actualizada su información personal, profesional y curricular ante el Centro.
- c) Informar de inmediato sobre cualquier circunstancia que pudiera afectar su idoneidad, imparcialidad o independencia, incluyendo sanciones, investigaciones o impedimentos legales.
- d) Restituir los honorarios percibidos cuando corresponda por una desvinculación anticipada de sus funciones.

Artículo 48°.- Perfil de los Adjudicadores

Para incorporarse a la Nómina de Adjudicadores del Centro, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud de incorporación al registro de árbitros, completado y suscrito, adjuntado en el Anexo E del presente reglamento.
- b) Acreditar el título de abogado u otra profesión, mediante copia del título expedido por universidad nacional o extranjera, con la correspondiente constancia de inscripción en SUNEDU.
- c) Adjuntar su hoja de vida debidamente sustentada, consignando título profesional, grados académicos, distinciones, publicaciones (libros o artículos), experiencia docente universitaria, así como trayectoria profesional general y especializada.

- d) No registrar antecedentes penales, judiciales o policiales; por lo que, presentará el formato de la Declaración Jurada adjuntada en el Anexo F del presente reglamento, debidamente suscrita.
- f) Acreditar experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras y/o experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- g) Presentar el formato de la Declaración Jurada adjuntada en el Anexo G del presente reglamento, de no encontrarse impedido para ser árbitro.
- h) Que no se encuentre inmerso en los impedimentos establecidos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.
- i) Que no cuente con más de tres recusaciones fundadas en arbitrajes sobre contrataciones públicas en los dos últimos años.
- j) En caso de ejercer como adjudicador único o adjudicador que preside la PJRD debe ser un ingeniero o arquitecto con experiencia acreditada como proyectista, adjudicador, supervisor o residente, y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.

Artículo 49°.- Procedimiento de incorporación a la Nómina por solicitud

El procedimiento de incorporación es el siguiente:

1. El aspirante deberá presentar su solicitud dirigida al Director del Centro, adjuntando la documentación señalada en el artículo 47 del presente reglamento.

2. El Director del Centro evaluará y resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Para adoptar su decisión, considerara lo previsto en el artículo 47 del presente reglamento.
3. Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro, debe expedir una Decisión Directoral en ese sentido y comunicará al solicitante que cumpla con el pago de la tasa por derecho de incorporación.
4. Realizado el pago, debe ordenar a la Secretaría General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público la incorporación del árbitro, en la página web del Centro www.arbitrareperu.com; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia. Asimismo, le deberá entregar las credenciales de usuario y contraseña para el manejo del Sistema de Arbitraje.

Artículo 50°.- Invitación a la Nómina de Adjudicadores

4. El Centro de Arbitraje, a través de su Director, puede invitar a personas de reconocido prestigio profesional, capacidad intelectual y trayectoria ética y moral a incorporarse como miembro de su Nómina de Adjudicadores.
5. Efectuada la invitación, el profesional tiene el plazo de cinco días hábiles para responder manifestando su aceptación o declinación a la invitación. En caso de no responder en el término otorgado, se tiene por declinada la invitación, sin perjuicio del requerimiento de plazo adicional para la presentación de los documentos solicitados en el numeral siguiente.
6. Aceptada la invitación, el Director debe emitir una Decisión Directoral en la que debe ordenar al Secretario General que emita las certificaciones correspondientes; que haga de conocimiento público, mediante los medios oficiales del Centro, la incorporación del adjudicador; y que haga efectiva la incorporación del árbitro en la Nómina del Centro señalando la fecha de su vigencia.

Artículo 51°.- Vigencia de la Nómina

3. La vigencia de la incorporación a la Nómina de Árbitros es de un año, contado a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
4. En caso que la incorporación se realice en fecha posterior al 01 de enero, se computará desde el día de la incorporación hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 52°.- Renovación

5. En el último mes del año, el Director debe requerir a los adjudicadores de la Nómina del Centro que en el término de tres días hábiles actualicen sus hojas de vida y de resumen.
6. El Director puede prescindir motivadamente de lo establecido en el numeral anterior en los casos donde el árbitro haya sido incorporado por invitación y(o) cuente con notable prestigio profesional.
7. Con o sin la actualización respectiva, el Director debe proceder a determinar la ratificación o no de los árbitros por el plazo de un año, con nuevos requisitos de ser necesario.
8. La Decisión Directoral que contiene la ratificación de los árbitros de la Nómina del Centro es irrecurrible.

Artículo 53°.- Renuncia a la Nómina de Adjudicadores

3. En todo momento, los profesionales incorporados a la Nómina del Centro pueden renunciar a su incorporación sin expresión de causa.
4. La renuncia no implica la devolución de la tarifa de incorporación, de ser el caso.

Artículo 54°.- Exclusión como Adjudicador de la Nómina

3. Las incorporaciones a la Nómina de Adjudicadores se extinguen por:
 - a) Término de la vigencia, sin ratificación.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Renuncia.
 - d) Separación, luego del procedimiento disciplinario por falta ética.

4. En el supuesto del literal a) del numeral anterior, el árbitro se encuentra habilitado para solicitar nuevamente su incorporación, de conformidad con el artículo 48 del presente Reglamento.

TÍTULO III GESTIÓN INTERNA

Artículo 55°.- Denominación

El Área de Recursos Humanos es la encargada de convocar, calificar y contratar al personal que trabajará en la institución arbitral, asimismo, se encarga de la capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño, cumplimiento de normas laborales, prevención de hostigamiento y gestión disciplinaria.

Artículo 56°.- Funciones del Área de Recursos Humanos

La Administración de Recursos Humanos se encarga de:

- a) Gestionar el reclutamiento, selección, nombramiento y supervisión de todo el personal que participa en la tramitación de los mecanismos de solución de controversias.
- b) Asegurar que los procesos de incorporación, capacitación y permanencia del personal estén alineados a los estándares de calidad, antisoborno y seguridad de la información (ISO 9001, 37001 y 27001).
- c) Aplicar y supervisar el cumplimiento de las políticas de ética, imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Artículo 57°.- Obligaciones del Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Gestionar evaluaciones de desempeño del personal.
- b) Aplicar medidas disciplinarias ante infracciones, conforme al régimen de sanciones interno.
- c) Asegurar la transparencia y confidencialidad en los procesos de selección y en el desempeño de funciones.

Artículo 58°.- Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Retrasos injustificados en trámites.
- b) Errores menores corregidos.
- c) Falta ocasional de diligencia.

Artículo 59°.- Sanciones aplicables a las infracciones leves

Son sanciones aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Capacitación correctiva obligatoria.

Artículo 60°.- Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Inobservancia de plazos esenciales.
- b) Repetidos retrasos
- c) Filtraciones accidentales de información.
- d) Omisión en la notificación.
- e) Reporte de irregularidades.
- f) Divulgación intencional de información confidencial.
- g) Participación indebida en procesos.
- h) Reincidencia en infracciones graves.
- i) Vulneración deliberada de normas ISO.

Artículo 61°.- Sanciones aplicables a las infracciones graves

Son sanciones aplicables a las infracciones graves:

- a) Suspensión temporal.
- b) Restricción de funciones.
- c) Informe disciplinario a Gerencia General.
- d) Cese del cargo.
- e) Inhabilitación permanente para cargos en el Centro.
- f) Reporte al Área de Recursos Humanos y Consejo Superior para sanción definitiva.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Vigencia y publicación

El presente Reglamento Interno de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación entrará en vigencia el 03 de noviembre del 2025, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

SEGUNDA. Aplicación de requisitos para nuevas incorporaciones

Los requisitos establecidos para la incorporación a las nóminas de árbitros, adjudicadores, serán exigibles para nuevas postulaciones o convocatorias de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

TERCERA. Modificación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas, ampliadas o actualizadas mediante acuerdo expreso del Consejo Superior de Arbitraje, previa propuesta fundamentada del Director(a), conforme a los procedimientos establecidos en la normativa interna de LIDERA.

Aprobado el 20 de octubre del 2025 por la Directora de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación a través de la Resolución Directoral 013-2025/ARKADIA.